

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
PROGRAMA DE EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUA

Regla 15: Métodos No Tradicionales de Enseñanza

Núm. 2014-9

RESOLUCIÓN

San Juan, Puerto Rico, a 11 de junio de 2014.

La Regla 10 del Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua, 164 D.P.R. 555 (2005), dispone que para propósitos de acreditación, todo curso de educación jurídica continua debe cumplir con los siguientes requisitos: (1) alto contenido intelectual y práctico relacionado con la abogacía, la notaría y con las obligaciones éticas de los profesionales del Derecho; (2) contribuir al desarrollo de la competencia y destrezas profesionales; (3) incluir materiales educativos; (4) reflejar en su contenido que los recursos le han dedicado el tiempo necesario al diseño del curso y que han de ser de utilidad para el mejoramiento de la profesión; (5) ser ofrecidos en lugares y ambientes propicios; y (6) que el participante tenga la oportunidad de hacer preguntas a los recursos. Además, la Regla 11(A) del mismo cuerpo normativo dispone los requisitos para la aprobación de dichos cursos a solicitud de un proveedor.

Por su parte, la Regla 15 del Reglamento del Programa permite la acreditación de "cursos en que se utilicen mecanismos no tradicionales de enseñanza y aprendizaje, ya sea por correspondencia, computadora, video, grabación u otros medios". El inciso (b) de dicha regla establece que la "solicitud para la aprobación de estos cursos cumplirá con los requisitos de la Regla 11(A) (1), (2), (3) y (5)". El referido inciso dispone además, que el proveedor explicará cómo el curso cumple con la Regla 10. Los cursos ofrecidos a través de mecanismos no tradicionales de enseñanza y aprendizaje serán evaluados caso a caso y podrán ser aprobados discrecionalmente por la Junta de Educación Jurídica Continua.

A su vez, la Regla 14 del Reglamento del Programa dispone que los cursos tomados a través de mecanismos no tradicionales de enseñanza no deben exceder de 1/3 del total de créditos requeridos. Así pues, el cumplimiento mediante dichos mecanismos está limitado a un máximo de 8 créditos por periodo de cumplimiento bienal.

La Junta de Educación Continua reconoce que el mercado de los cursos de educación jurídica continua para los abogados y las abogadas se ha expandido en virtud de los avances tecnológicos. Así pues, los ofrecimientos de cursos promueven significativamente la educación a distancia. Ante ello, reconocemos que el texto de la Regla 15 se reduce a ejemplificar los tipos de cursos considerados unos de método no tradicional de enseñanza (correspondencia, computadora, video, grabación y otros medios). La mención de los diferentes medios de ofrecimiento parecería indicar que se contempla la aprobación y acreditación de cualquier curso, independientemente del medio por el cual se ofrezca, las características y las garantías de confiabilidad. Es por ello que surge la necesidad de interpretar el alcance de la Regla 15 del Reglamento del Programa y delimitar las características de los cursos ofrecidos por diversos medios tecnológicos, con el fin de clasificarlos en tradicionales y no tradicionales, así como los criterios que se utilizan para evaluar los cursos ofrecidos a través de mecanismos no tradicionales de enseñanza. Veamos.

Los cursos ofrecidos a través de medios tradicionales de enseñanza comprenden aquellos ofrecidos en un ambiente tradicional, como lo sería un salón de clases o lugar destinado a esos efectos, en donde el recurso y los participantes están presentes físicamente en un mismo espacio. En este tipo de curso la interacción entre el recurso y los participantes es sincronizada, por tratarse de una actividad educativa ofrecida *en vivo*. Además, la intervención del proveedor es directa, pues es el encargado de velar por la asistencia y participación de los profesionales del Derecho, así como de todas las acciones relacionadas a su función como entidad autorizada a ofrecer un curso aprobado de conformidad con el Reglamento del Programa.

Por su parte, los cursos ofrecidos a través de mecanismos no tradicionales de enseñanza se caracterizan en que el recurso y los participantes no se encuentran físicamente en el mismo espacio. Éstos se dividen en dos categorías: sincronizados y no sincronizados. Los primeros aluden a aquellos que se ofrecen en vivo y donde la interacción entre el recurso y el participante es simultánea. Los no sincronizados son aquellos en los que dicha interacción es diferida. Para estos cursos, los proveedores, además de cumplir con todos los deberes establecidos en el Reglamento del Programa, administran una plataforma tecnológica que les permite difundir los cursos a través de diversos medios. Ejemplos de éstos son los cursos pre-grabados.

La Regla 15 del Reglamento del Programa menciona los medios en que pueden ofrecerse cursos a través de mecanismos no tradicionales de enseñanza. A saber, por computadora, video, grabación, entre otros. Bajo esta categoría se incluyó todos los cursos que se apartan de la norma de los tradicionales, donde los recursos y participantes están en igual tiempo y espacio.

Todos los cursos ofrecidos a través de mecanismos no tradicionales de enseñanza, deben ser evaluados caso a caso por la Junta de Educación Jurídica Continua, de conformidad con el inciso (C) de la Regla 15 del Reglamento del Programa. No obstante, tal disposición no es impedimento para que nos

expresemos en cuanto a los criterios de evaluación de estos cursos. Primeramente, recordemos que la Regla 15 hace alusión a que todo curso de educación jurídica continua ofrecido a través de mecanismos no tradicionales de enseñanza debe cumplir con las mismas garantías que el Reglamento dispone para los cursos tradicionales, según establecidos en la Regla 10. Así pues, como mínimo, la Junta parte de la premisa que todo curso ofrecido por medios no tradicionales tiene tres (3) características principales: (1) métodos confiables de corroboración de asistencia, (2) le proveen al participante la oportunidad de hacer preguntas a los recursos y (3) proveen materiales relativos al contenido del curso que sirven de referencia futura. Asimismo, para todos los cursos ofrecidos por métodos no tradicionales de enseñanza, el proveedor deberá facilitar el acceso a éstos, a los funcionarios del Programa así como a los miembros de esta Junta, de manera que se pueda constatar su cumplimiento con los criterios que detallaremos a continuación.

En aras de atemperar los criterios establecidos en la Regla 10 y 11 del Reglamento del Programa a los cursos ofrecidos a través de métodos no tradicionales de enseñanza, la Junta considera los siguientes cuatro (4) criterios de evaluación:

(1) Infraestructura tecnológica

La evaluación de la infraestructura tecnológica requiere que se presente información relativa a los requisitos de equipo necesarios para ser partícipe de un curso ofrecido a través de medios no tradicionales de enseñanza, pues el participante debe conocer de antemano si cuenta con el equipo necesario para acceder y participar durante todo el curso. A esos efectos, es necesario que los proveedores incluyan la información relacionada a tales requisitos en el anuncio del curso, a tenor con la Regla 16 del Reglamento del Programa, sobre divulgación efectiva.

Asimismo, la Junta debe tener conocimiento de las funcionalidades de la plataforma a utilizarse, especialmente, si entre los requisitos de seguridad y control se incluye un método confiable de monitoreo de asistencia. Los métodos confiables de corroboración de asistencia se refieren a los medios tecnológicos utilizados por el proveedor del curso para constatar que el profesional del Derecho participó del curso. El método utilizado por el proveedor debe permitir, además, la emisión de un certificado de participación, que incluya, como mínimo, el nombre del participante, título del curso, fecha y hora en que se completó y el tiempo que le tomó al participante completar el curso (tiempo acreditable). A tenor con lo anterior, la emisión del certificado de participación no puede recaer solo en la información brindada por los profesionales del Derecho.

(2) Estructura administrativa

Los proveedores de cursos ofrecidos por medios no tradicionales de enseñanza deben contar con la misma estructura administrativa que se les requiere a los proveedores de cursos tradicionales. Esto es, deben tener la capacidad administrativa para cumplir con los requisitos de las Reglas 11(A) (sobre solicitudes de

aprobación de cursos y procedimientos posteriores al ofrecimiento del curso), 16 (divulgación efectiva) y 19 (evaluación de los cursos por parte de los participantes). Además, deben considerar qué proceso de matrícula se utilizará para este tipo de cursos. Toda la información relativa al curso, proceso de matrícula, costo y apoyo técnico debe incluirse en el anuncio del curso.

Es de particular importancia que las plataformas a ser utilizadas por los proveedores permitan que los participantes puedan evaluar el curso. A tenor con la Regla 19 del Reglamento del Programa es deber de los proveedores realizar evaluaciones continuas y sistemáticas en cuanto a los logros de objetivos educativos, diseño de programas, métodos pedagógicos, contenido de los materiales, calidad de los recursos, entre otros. A esos efectos, el Programa ha creado un formulario uniforme a ser utilizado en todos los cursos aprobados, que permite evaluar los cursos de educación jurídica continua uniformemente. Este formulario debe ser incorporado en los cursos ofrecidos a través de mecanismos no tradicionales de enseñanza, de manera que pueda ser completado por los participantes.

(3) Desarrollo del Curso

Al igual que para los cursos presenciales, los ofrecidos a través de medios no tradicionales de enseñanza deben cumplir con los requisitos de la Regla 10 en cuanto al contenido, y con la Regla 20, sobre la preparación de los recursos. Las plataformas a utilizarse no deben limitar los aspectos pedagógicos de los recursos ni de la audiencia, por lo que el proveedor debe tener presente la metodología del curso a la hora de decidir si lo presenta como uno presencial o no tradicional. De igual manera, el Diseño Curricular que se presenta como parte de una Solicitud para la Aprobación de un Curso es de particular importancia, pues este contiene una radiografía del contenido del curso. Ante ello, el proceso de evaluación incluye la validación del contenido, pues es necesario, especialmente en cursos pre-grabados, que la Junta pueda verificar que en efecto el contenido del curso está actualizado al momento de ser ofrecido a los profesionales del Derecho. Asimismo, los materiales a estar disponible para los participantes deben guardar relación con el contenido del curso y ser revisados constantemente, de manera que se pueda constatar su actualización.

La Junta no aprobará cursos pre-grabados en los cuales su contenido no esté actualizado. Asimismo, las aprobaciones se harán por un periodo de tres (3) meses, extensible a más tiempo, siempre y cuando el proveedor certifique y la Junta así corrobore, que el contenido del curso está actualizado con las normas y jurisprudencia reciente.

(4) Apoyo y Servicio

A diferencia de los cursos presenciales, esta categoría requiere del proveedor un esfuerzo adicional para garantizar el

cumplimiento con la Regla 10(6) del Reglamento del Programa, de modo que se le permita a los participantes la oportunidad de hacer preguntas. El medio que se utilice, sea a través de ventanas de dialogo (*chats*) o correo electrónico, debe ser uno que maximice el acceso al recurso y que promueva una respuesta rápida de parte de éstos.

Atendidos los criterios de evaluación, es preciso reconocer que hasta la fecha, en virtud de la Regla 15 se han considerado todos los cursos ofrecidos por vías tecnológicas como cursos no tradicionales de enseñanza, exista o no interacción sincronizada *en vivo* o no sincronizada entre el recurso y el participante. Por tal razón, el cumplimiento mediante dichos mecanismos ha estado sujeto al límite de 8 créditos por periodo bienal establecido en la Regla 14 del Reglamento del Programa.

Destacamos que aquellos cursos sincronizados en donde la interacción entre el recurso y los participantes sea bidireccional, y a su vez estén siendo transmitidos *en vivo* a un lugar que agrupe varios participantes y en donde el proveedor certifique la asistencia de la misma manera que en los cursos presenciales, serán considerados tradicionales. Por lo tanto, no le serán aplicables los límites de acreditación por periodo establecidos en la Regla 14 del Reglamento del Programa. Para estos cursos, hemos reconocido las tendencias en otras jurisdicciones que se inclinan a considerar los cursos ofrecidos por mecanismos no tradicionales "en vivo" similares a los presenciales. A esos efectos, aclaramos el alcance de la Regla 15 del Reglamento del Programa para atemperar nuestra Reglamentación a un panorama actualizado, completo y afín con los avances tecnológicos, de manera que tales cursos sean considerados tradicionales.

Por último, precisa que nos expresemos en torno a los cursos ofrecidos a través de medios no tradicionales de enseñanza, que se distinguen por estar basados en lectura solamente (solo texto). Este tipo de actividad educativa, será considerada para propósitos de acreditación, siempre y cuando cumpla con la Regla 10 del Reglamento del Programa y con los cuatro criterios de evaluación detallados anteriormente, por un máximo de 1 crédito.

Lo acordó la Junta de Educación Jurídica Continua y lo certifica su Directora Ejecutiva. Las licenciadas Tamara Sosa Pascual y María D. Trelles Hernández no intervinieron.


Geisa M. Marrero Martínez
Directora Ejecutiva
Programa de Educación Jurídica Continua